



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218 - 13
La Paz, 06 SEP 2013

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 175, numerales 4 y 6 establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del de Estado, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, define la Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, estableciendo en su Artículo 14 numeral 3) entre las atribuciones y obligaciones de los Ministros del Órgano Ejecutivo, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo en su numeral 22), establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que la Ley N° 3058 en su Artículo 11 establece como objetivo general de la política Nacional de Hidrocarburos utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre del 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, como institución pública privada desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio, la misma que se encargará de ejecutar los Programas de Conversión, Mantenimiento y Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV.

Que la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 0675, determina que la EEC-GNV a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, podrá gestionar recursos para elaborar e implementar programas destinados al financiamiento del cambio de motores que funcionan a Diesel Oil a motores a GNV.

Que el Decreto Supremo N° 1344 de 10 de septiembre de 2012, crea el Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular – GNV, a cargo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, a través de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV.

Que el Decreto Supremo N° 1598 del 05 de junio de 2013, complementa y modifica el Decreto Supremo N° 28560 de 22 de diciembre de 2005 y el Decreto Supremo N° 1344 de 10 de septiembre de 2012.

Que el Informe Técnico UPLA-0016-2013 de 09 de julio de 2013, emitido por el Responsable en Planificación aprobado por el Director General Ejecutivo EEC-GNV, señala entre sus conclusiones que el Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la implementación, ejecución, control, seguimiento y funcionamiento del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel a Gas Natural Vehicular – GNV, el mismo que debe ser aprobado para la implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel a Gas Natural Vehicular – GNV.

Que el Informe Legal EEC-GNV-UAL 00128/2013 de 19 de julio de 2013, emitido por la Jefe de Unidad Jurídica – EEC-GNV, aprobado por el Director General Ejecutivo EEC-GNV concluye señalando que es necesaria la emisión del Reglamento para la implementación del "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular" y que el mismo sea aprobado mediante Resolución Ministerial por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Asimismo recomienda remitir los informes técnico y legal al





Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su revisión y posteriormente se apruebe mediante la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Técnico DGCTAH-0034/2013 de 04 de septiembre de 2013, emitido por la Profesional I aprobado por el Director General de Comercialización Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y el Viceministro de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, concluye señalando que por los argumentos expuestos y en el marco de las acciones y competencias del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, lo establecido en el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, Decreto Supremo N° 1344 de 10 de septiembre de 2012 y Decreto Supremo N° 1598 de 05 de junio de 2013, y en atención a Nota Interna EEC-GNV 00189/2013 enviada por el Director Ejecutivo de la EEC-GNV en fecha 19 de julio de 2013, se concluye que es pertinente la emisión de una Resolución Ministerial, que apruebe el Reglamento del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular.

Por lo expuesto y a fin de promover el consumo masivo del Gas Natural Vehicular en todo el territorio nacional para mejorar la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas, dinamizar la base productiva, fomentando el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, se hace necesaria la emisión del Reglamento para la implementación del "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular".

POR TANTO:

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energía, en uso de las atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

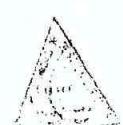
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular, mismo que consta de 51 Artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrate y comuníquese y archívese.

Señor/a
Juan José Suárez
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA



**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL
"PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE DIESEL
OÍL A GAS NATURAL VEHICULAR-GNV"**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la implementación, ejecución, control, seguimiento y funcionamiento del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular-GNV, según lo establecido en el Decreto Supremo 1344 de 10 de septiembre de 2012 y el Decreto Supremo 1598 del 5 de junio del 2013.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO DEL PROGRAMA). Masificar el uso del GNV a través del Programa de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- Ministerio de Hidrocarburos y Energía
- Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular
- Agencia Nacional de Hidrocarburos
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
- Empresa Tarijeña del Gas
- Estaciones de Servicio → ~~SUIC~~ ^{Indemnización SUIC}
- Beneficiarios del Programa
- Empresa(s) que implemente y preste el servicio recurrente del SUIC ^{Indemnización SUIC}
- Empresa de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular-GNV.
- Taller de Diagnóstico Mecánico
- Organismo de Certificación de Otras Tecnologías de Transformación Certificadas
- Empresa de Cambio de Motor a GNV

ARTÍCULO 4.- (ABREVIATURAS). Para efectos del presente Reglamento Específico, se establecen las siguientes abreviaturas:

AFCGNV	Aporte al Fondo de Conversión GNV
ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos
BP	Beneficiarios del Programa
EE.SS.	Estaciones de Servicio
EEC-GNV	Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular
ET	Especificaciones Técnicas
FCVGNV	Fondo de Conversión Vehicular GNV
FRCGNV	Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros

	de GNV
FTDGNV	Fondo de Transformación de Diesel Oil a GNV
GNV	Gas Natural Vehicular
MAE	Máxima Autoridad Ejecutiva.
MHE	Ministerio de Hidrocarburos y Energía
NB-SABS	Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
PC	Paquete de Conversión
SR-SUIC	Empresa que preste el Servicio Recurrente del SUIC.
SUIC-GNV	Sistema Unificado de Información Conjunta para Gas Natural Vehicular
ETDO-GNV	Empresa de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV
YPFB	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
TDM	Taller de Diagnóstico Mecánico
OCOT	Organismo de Certificación de Otras Tecnologías de Transformación Certificadas

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL).

- Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008 que reglamenta el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV) y crea el Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCV_{GNV}, Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV - FRC_{GNV} y Aporte al Fondo de Conversión.
- Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, de creación de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular "EEC-GNV", bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con la finalidad de ejecutar los programas de Conversión a GNV y mantenimiento de equipos para GNV y de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV, y administrar los recursos provenientes del FCV_{GNV} y del FRC_{GNV} en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 675 misma que señala que la EEC-GNV a través del MHE podrá gestionar recursos para elaborar e implementar programas destinados al financiamiento del cambio de motores que funcionan a Diesel Oil a motores a GNV.
- Decreto Supremo N° 1344 del 10 de septiembre del 2012, de creación del "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular-GNV" a cargo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía a través de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.
- Decreto Supremo N° 1598 del 5 de junio del 2013, de complementación y modificación al Decreto Supremo N° 28560 de 22 de diciembre de 2005 y el Decreto Supremo N° 1344 de 10 de septiembre de 2012.

- Decreto Supremo No. 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Servicios.

ARTÍCULO 6.- (MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento podrá ser modificado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento del presente Reglamento generará las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178, sus Reglamentos y disposiciones legales conexas.

TÍTULO II DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES DE TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE DIESEL OÍL A GAS NATURAL VEHICULAR Y EQUIPOS DE TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 8.- (CAMBIO DE MOTOR). Se refiere al reemplazo de un motor que funciona a Diesel Oil por un motor dedicado a Gas Natural Vehicular, sustituyendo de esta forma el uso de Diesel Oil como combustible primario siendo reemplazado en un 100% por GNV.

ARTÍCULO 9.- (OTRAS TECNOLOGÍAS CERTIFICADAS). Se define como el uso de otras tecnologías alternativas certificadas, a la transformación total a GNV mediante la utilización de un Kit de Transformación y la realización de modificaciones de los componentes del motor y/o accesorios de un vehículo que funciona a Diesel Oil.

ARTÍCULO 10.- (EQUIPOS PARA GNV - CILINDROS Y KIT DE TRANSFORMACIÓN).

Cilindros de GNV.- Son recipientes sin costura, de acero cromo molibdeno que sirven para almacenar GNV, con una capacidad para contención de volúmenes de agua que no exceda los 250 litros, aptos para operar a 200 Bar de presión. Así mismo se considera cilindros de GNV aquellos que se enmarcan en las normas ISO vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Kit de Transformación Diesel Oil a GNV: Es el conjunto de diferentes partes o elementos a instalarse en un vehículo, para el reemplazo de Diesel Oil a GNV, compuesto según el tipo de motor por: medidor, filtro y manguera de combustible, conector de puerto, regulador, módulo inyector, piezas de acople, recipiente, indicador de GNC, sensores de presión, temperatura y oxígeno, cañerías, cerebro ecu, cables de accesorios eléctricos y bujías, relay, módulos de ensamble, caja de fusibles, disparador de rueda, bobina y bujía de encendido, cuerpo del acelerador, bases del acelerador, calentador de aire, piezas de ignición, válvulas de admisión solenoide, variador de avance y ensamble de mezclador.”

TÍTULO III
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN
DE VEHÍCULOS DE DIESEL OÍL A GNV

ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE DIESEL OÍL A GNV). La ejecución del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular deberá describirse a nivel de detalle en un Manual de Procedimientos elaborado por la EEC-GNV de acuerdo a las funcionalidades específicas del SUIC-GNV.

TÍTULO IV
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN
DE VEHÍCULOS DE DIESEL OÍL A GNV

ARTÍCULO 12.- (BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA). El Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular está dirigido a beneficiar al parque automotor del servicio público sindicalizado, servicio público de transporte libre, cooperativas de transporte público, vehículos del parque automotor estatal y parque automotor privado.

ARTÍCULO 13.- (PRIORIZACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA). El Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular priorizará al parque automotor del servicio público sindicalizado, servicio público de transporte libre, cooperativas de transporte público, posteriormente a los vehículos del parque automotor estatal y del parque automotor privado.

Asimismo se dará prioridad a los vehículos que tengan un consumo regular de Diesel Oil por encima de la media que deberá ser estimado por la EEC-GNV de acuerdo a información oficial emitida por la instancia pertinente.

ARTÍCULO 14.- (SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA). El transporte público organizado deberá remitir a la EEC-GNV una lista oficial con los posibles beneficiarios del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular, adjuntando las carpetas correspondientes.

En el caso del parque automotor Estatal la EEC-GNV realizará las invitaciones correspondientes para su adhesión al Programa.

En el caso del parque automotor Privado la EEC-GNV realizará la convocatoria vía prensa escrita para su adhesión al Programa.

La EEC-GNV definirá los requisitos necesarios que deberán presentar los posibles beneficiarios.

La EEC-GNV evaluará los requisitos presentados por el posible beneficiario para determinar la factibilidad de la devolución de los recursos.

La EEC-GNV evaluará al Beneficiario en base al Modelo Financiero.

La EEC-GNV realizará un diagnóstico mecánico del vehículo de los posibles beneficiarios a través de los talleres que correspondan, para determinar la factibilidad de transformación de Diesel Oil a GNV.

TÍTULO V SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN CONJUNTA PARA GAS NATURAL VEHICULAR "SUIC-GNV"

ARTÍCULO 14.- (DEFINICIÓN SUIC-GNV). Es el Sistema Unificado de Información Conjunta para Gas Natural Vehicular, el cual consiste en un sistema informático interconectado a las Estaciones de Servicio de GNV, que permitirá la amortización del financiamiento adquirido por los beneficiarios, que se realizará a través de un sistema de cuotas aplicadas al consumo regular de GNV de los beneficiarios en las Estaciones de Servicio.

Así mismo, deberá permitir el control de las operaciones de los distintos programas que llevará adelante la EEC-GNV.

ARTÍCULO 15.- (CERTIFICACION). El SUIC-GNV deberá certificarse a través de una norma legal vigente del país de origen.

ARTÍCULO 16.- (CONECTIVIDAD). El SUIC-GNV estará conectado a las estaciones de servicio a través del B-SISA y otros sistemas necesarios para el cumplimiento efectivo de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 17.- (IMPLEMENTACIÓN DEL SUIC-GNV). La implementación del SUIC-GNV estará a cargo de una empresa que deberá:

- Desarrollar el software.
- Instalar el software en un Centro de Procesamiento de Datos.
- Configurar el software para ponerlo en funcionamiento.
- Interconectarlo al sistema B-SISA para obtener la información de consumo de GNV de todas las estaciones de servicio a nivel nacional.
- Almacenar la información en una base de datos centralizada que pueda ser accedida por la EEC-GNV.

ARTÍCULO 18.- (FUNCIONAMIENTO DEL SUIC-GNV). Las principales características del SUIC-GNV son las siguientes:

- a) Es una solución informática que permitirá el control de las operaciones de los distintos programas que llevará adelante la EEC-GNV.
- b) Recolectará los consumos de GNV de los beneficiarios de los Programas en las EE.SS. a través de una interconexión con el sistema B-SISA.
- c) Realizará el control de las cuotas de amortización aplicadas al consumo de GNV de los Beneficiarios en las Estaciones de Servicio.
- d) Realizará el control de la devolución de los recursos financieros que correspondan a la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.

- e) Realizará el control de cumplimiento del monto mínimo de carga de GNV por parte de los beneficiarios para la amortización del financiamiento adquirido.
- f) Emitirá reportes de cuotas pagadas, saldos por pagar, deudas canceladas, tiempo de inicio y conclusión del financiamiento, cumplimiento de pagos, mora, etc.
- g) Emitirá reportes relacionados a la operación del Programa de Conversión Vehicular y del Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros de la EEC-GNV.
- h) Otras actividades relacionadas al control de la información de los diferentes programas que lleva adelante la EEC-GNV
- i) Otras actividades relacionadas al control de la información de los Programas de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.

ARTÍCULO 19.- (ADMINISTRACIÓN DEL SUIC-GNV). La Administración del SUIC estará bajo la responsabilidad de una empresa que prestará el servicio recurrente mientras duren los Programas. La información procesada por la Administración del SUIC-GNV tendrá carácter oficial de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) La empresa Administradora será la única responsable del manejo de información oficial procesada por el SUIC-GNV.
- b) Asegurar el correcto funcionamiento del SUIC en todos sus módulos y funcionalidades, gestionando usuarios, accesos, configuraciones y parámetros del sistema.
- c) Asegurar la disponibilidad del SUIC en todas las oficinas de la EEC-GNV, gestionando y dando mantenimiento a la plataforma tecnológica que lo soporta.
- d) El alcance del SUIC-GNV deberá ser para todos los actores que participan en los programas de la EEC-GNV.
- e) Verificar el correcto intercambio de la información requerida por el SUIC con el B-SISA.
- f) Verificar el consumo de los beneficiarios del programa en las EE.SS.
- g) Remitir a la EEC-GNV de forma mensual o a simple requerimiento informes y reportes sobre el cumplimiento de las amortizaciones de los beneficiarios, cuotas en mora, montos recaudados, etc.
- h) Generar informes, estados de cuenta e información gerencial de la cartera de beneficiarios.
- i) Reportar los casos de incumplimiento en las amortizaciones por parte de los beneficiarios, para que la EEC-GNV tome acciones según correspondan.
- j) Reportar las recaudaciones de las EE.SS. por consumos de GNV de los beneficiarios, para determinar el monto de las transferencias de las cuotas por la amortización de la deuda.
- k) Reportes de funcionamiento de los Programa de Conversión Vehicular y del Programa de Recalificación de Cilindros que lleva adelante la EEC-GNV.
- l) Conciliar mensualmente con la EEC-GNV los saldos de las cuotas pagadas, cuotas en mora, transferencias realizadas, etc.
- m) Dar soporte funcional a los usuarios sobre el uso del sistema.

- n) Cuantificar los Fondos de Conversión, Recalificación y Transformación de la EEC-GNV.
- o) Otras actividades relacionadas a la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.

TÍTULO VI
FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL
PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE DIESEL OÍL
A GAS NATURAL VEHICULAR

ARTÍCULO 20.- (ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR). La EEC-GNV tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar el Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV para todos los beneficiarios en el marco de las disposiciones vigentes.
- b) Implementar el Plan Piloto de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con un alcance de hasta cuatrocientos (400) vehículos con cambio de motor y hasta cien (100) transformaciones de vehículos de Diesel Oil a GNV, mediante otras tecnologías certificadas.
- c) Determinar el tipo y modelo de vehículos a ser beneficiados con el Programa de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.
- d) Las empresas que presten el servicio de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV en la modalidad de "Otras Tecnologías de Transformación Certificadas" serán designada por la EEC-GNV en base a la normativa interna.
- e) Realizar la contratación de la empresa que provea los motores instalados, accesorios y componentes que fueran técnicamente requeridos para la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, incluyendo gastos por internación, importación, seguros, transporte, mano de obra y otros estrictamente relacionados con la transformación.
- f) Realizar la contratación de la empresa que provea los talleres para la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, autorizados por la ANH, accesorios y componentes que fueran técnicamente requeridos para la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, incluyendo gastos por internación, importación, seguros, transporte, mano de obra y otros estrictamente relacionados con la transformación.
- g) Asignar al beneficiario a una de las empresas adheridas al Programa en la modalidad "Otras Tecnologías de Transformación Certificadas".
- h) Realizar la contratación de los Talleres de Diagnóstico Mecánico para el caso de otras tecnologías de transformación certificadas.
- i) Mediante contrato modificatorio y específico al contrato suscrito entre el beneficiario y el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la EEC-GNV, se podrá aumentar el plazo de amortización de la deuda de acuerdo a la pertinencia que dictamine la Entidad por única vez.
- j) Deberá suscribir los contratos de adhesión con los Beneficiarios del Programa.
- k) Deberá exigir el cumplimiento del contrato y tomar las acciones necesarias.
- l) Evaluar y realizar los pagos por la Transformación de Vehículos de

Diesel Oil a GNV, previa recepción de los documentos de conformidad, factura, etc.

- m) Recepcionar los motores a Diesel Oil de los beneficiarios que se acojan al Programa, quedando los mismos en propiedad de la EEC-GNV.
- n) Inutilizar los motores a Diesel Oil para luego disponerlos, cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento.
- o) Conciliar mensualmente los estados de cuenta de los beneficiarios, con los diferentes actores del Programa.
- p) Administrar a través del SUIC el Fondo de Transformación de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTD_{GNV}" con los recursos generados por la amortización de la deuda por parte de los beneficiarios del Programa en su consumo regular de GNV, también podrá ser financiado con recursos asignados por el TGN, Recursos Propios, Donaciones, Transferencias, Créditos Nacionales o Extranjeros.
- q) Conciliar mensualmente los saldos con YPFB para la determinación de las transferencias mensuales a las libretas de la EEC-GNV de los montos recaudados por el FTD_{GNV}, FCV_{GNV}, FRC_{GNV} y AFC_{GNV}.
- r) Evaluar la ejecución del Plan Piloto de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV para determinar su continuidad o conclusión.
- s) Registrar una base de datos única con los vehículos beneficiados con el Programa.
- t) Emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento operativo del programa referido a movimiento de cartera, cortes de suministros, diferenciación de precios, habilitación de beneficiarios, y otros al Sistema B-SISA de acuerdo a la información proveniente del SUIC.
- u) Determinar para cada beneficiario la carga mínima para la amortización de la deuda en el consumo regular de GNV.
- v) Otras actividades relacionadas al Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV.

ARTÍCULO 21.- (MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA). El MHE tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar recursos para implementar programas destinados al financiamiento del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.
- b) Aprobar toda la normativa relacionada a la Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV.
- c) Otras actividades relacionadas a la Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV.

ARTÍCULO 22.- (BENEFICIARIOS). Los beneficiarios del Programa de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV tienen las siguientes obligaciones:

- a) Firmar el contrato de adhesión con el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la EEC-GNV.
- b) Reconocer al SUIC como el Sistema de Control del Servicio a la Deuda adquirida.
- c) Cumplir con los requisitos que solicita la EEC-GNV.

- d) Entregar a la EEC-GNV la documentación necesaria para su evaluación y selección como posible beneficiario del Programa.
- c) Presentar a la EEC-GNV una declaración jurada de compromiso, en la cual señalan que los bienes recibidos en el marco del programa (motor a GNV, equipos de transformación, etc.) no serán objeto de venta, transferencia o mal uso, acogiéndose en caso de incumplimiento a las acciones judiciales que determine el contrato.
- f) Presentar al EEC-GNV certificado de NO EMBARGO otorgado por Transito.
- g) El beneficiario es responsable del buen uso y cuidado del motor o equipo de transformación a GNV que reciba en el marco del Programa, incluyendo los cilindros para GNV, por lo que deberá realizar los mantenimientos para su buen funcionamiento.
- h) Realizar la carga mínima de m3 de GNV establecida en el contrato.
- i) Cancelar de forma puntual las cuotas de amortización determinadas en el contrato de financiamiento, a través del consumo regular de GNV y/o en su defecto mediante depósito directo en las libretas o cuenta corriente de la EEC-GNV.
- j) Comunicar de forma inmediata a la EEC-GNV y a la empresa SUIC en caso de siniestro y/o contingencia del vehículo beneficiado con el Programa.
- k) Reconocer que la ocurrencia de un siniestro y/o contingencia no extingue la deuda del beneficiario.
- l) Presentarse en la EEC-GNV a simple requerimiento, para realizar las verificaciones que sean necesarias.
- m) A simple requerimiento poner a disposición de la EEC-GNV el vehículo beneficiado con el Programa para su inspección y verificación de buen uso de los bienes recibidos.
- n) En caso de venta del vehículo transformado a GNV a través del Programa, el propietario deberá recabar de forma previa la autorización escrita de la EEC-GNV y de la empresa SUIC, asimismo podrá pagar la totalidad del financiamiento antes de proceder a la venta o en su defecto transferir los saldos por pagar al nuevo propietario, previa evaluación de requisitos. El cambio de propietario será registrado en el SUIC, ANII y se firmara un nuevo contrato con la EEC-GNV.
- o) Deberá contar el registro en sistema B-SISA.
- p) Otras actividades relacionadas a la Transformación de Diesel Oil a GNV a solicitud de la EEC-GNV.

ARTÍCULO 23.- (YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FÍSCALES BOLIVIANOS).
YPFB deberá:

- a) Ser el agente de retención de los recursos del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.
- b) Los pagos correspondientes a los Fondos FCV_{GNV}, FRC_{GNV}, AFC_{GNV} deben ser recaudados en las cuentas de YPFB y transferidos mensualmente a la EEC-GNV.
- c) Los pagos correspondientes al fondo FTD_{GNV} deben ser recaudados en las cuentas de YPFB y transferidos mensualmente a la EEC-GNV.

- d) Conciliar mensualmente con la Empresa SUIC, EE.SS. y EEC-GNV los pagos por amortización de la deuda.
- e) Conciliar mensualmente con la EEC-GNV para la determinación de las transferencias mensuales a las libretas de la EEC-GNV.
- f) Otras actividades relacionadas a la Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV.

ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES EE.SS. A GNV PÚBLICAS Y PRIVADAS).

- a) Cobrar a los beneficiarios del Programa las cuotas aplicadas al consumo regular de GNV, por concepto de amortización de su deuda.
- b) Entregar el recibo por amortización de la deuda a los beneficiarios del Programa de Transformación de Vehículos Diesel a GNV.
- c) Otras actividades relacionadas a la Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV.

ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DE LA ANH).

- a) Permitir la integración del B-SISA con el SUIC-GNV.
- b) Replicar la información requerida por el SUIC-GNV a todas las estaciones de servicio que comercializan GNV.
- c) Toda la información relacionada al Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV manejada a través del B-SISA debe ser almacenada de manera segura e integral, de modo que se garanticen la disponibilidad y exactitud de todos los consumos de los beneficiarios, sin sufrir modificación alguna.
- d) La ANH únicamente dentro del Programa es responsable de la captura de datos del consumo de los beneficiarios en todas las EE.SS de GNV a través del sistema B-SISA.
- e) La ANH no podrá hacer uso de la información relacionada al Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV sin previa autorización de la EEC-GNV.
- f) Una vez capturada la información de consumo de los beneficiarios en las EE.SS., la ANH dispondrá la información en su módulo central para que el SUIC GNV opere.
- g) La ANH en función a la información procesada por el SUIC y conforme indique la EEC-GNV replicará e instruirá el cumplimiento obligatorio a las EE.SS.
- h) Otorgar licencias de funcionamiento a los Talleres de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV, según sus procedimientos internos para la aplicación de otras tecnologías certificadas.
- i) Habilitar cualquier modificación en el sistema B-SISA que permita actualizaciones del SUIC-GNV a solicitud de la EEC-GNV, acorde a los objetivos del Programa.
- j) Remitir a la EEC-GNV la lista de los Talleres de Transformación de otras tecnologías certificadas que cuenten con licencia de funcionamiento.
- k) Facilitar a la EEC-GNV cualquier información referida al consumo de GNV a nivel nacional.

- l) En caso de que el sistema B-SISA requiera modificaciones relacionadas Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV la ANH deberá consensuar con la EEC-GNV.
- m) La ANH deberá informar a la EEC-GNV sobre la apertura de nuevas estaciones de servicio de GNV.

ARTÍCULO 26.- (EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE DIESEL OIL A GNV PARA OTRAS TECNOLOGIAS CERTIFICADAS).

Deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Firmar el contrato de adhesión con el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la EEC-GNV.
- b) Contar con la licencia de funcionamiento para Transformación de vehículos de Diesel Oil a GNV otorgada por la ANH.
- c) Contar in situ con acceso a internet para conectarse al SUIC e introducir la información pertinente.
- d) Realizar la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV en los plazos fijados y estándares de calidad determinados por la EEC-GNV.
- e) Presentar sus carpetas de pago por la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV de forma quincenal.
- f) Otorgar la garantía del servicio realizado por el tiempo que determine la EEC-GNV.
- g) Entregar a la EEC-GNV manuales referidos al uso y cuidado de los motores a GNV.
- h) Entregar a la EEC-GNV manuales referidos al uso y cuidado de los Kit's de Transformación.
- i) Contar con facilidades que le permitan instalar los cilindros de GNV.
- j) Otorgar la garantía del servicio realizado por el tiempo que determine la EEC-GNV.
- k) Otras actividades relacionadas al cumplimiento del Programa requeridas por la EEC-GNV.

ARTÍCULO 27.- (TALLERES DE DIAGNÓSTICO MECÁNICO DE VEHÍCULOS DE DIESEL OIL A GNV PARA OTRAS TECNOLOGIAS CERTIFICADAS).

Deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Firmar el contrato de adhesión con el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la EEC-GNV.
- b) Contar con la licencia de funcionamiento, NIT y Fundempresa.
- c) Realizar la evaluación técnica preliminar para determinar la factibilidad de transformación a GNV.
- d) Contar con la capacidad instalada necesaria establecidas por la EEC-GNV.
- e) Presentar sus carpetas de pago por el diagnóstico mecánico de Vehículos de Diesel Oil a GNV de forma quincenal.

ARTÍCULO 28.- (MODALIDAD DE CAMBIO DE MOTOR A GNV).

La empresa que realizará la provisión e instalación de motores a GNV deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Firmar el contrato con el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la EEC-GNV.
- b) Contar con la licencia de funcionamiento, NIT y Fundempresa.
- c) Contar con la capacidad instalada necesaria de talleres mecánicos a ser determinada por la EEC-GNV
- d) Contar con experiencia general y específica en el rubro.
- e) Contar in situ con acceso a internet para conectarse al SUIC e introducir la información pertinente.
- f) Realizar el diagnóstico mecánico para determinar la factibilidad de transformación a GNV.
- g) Realizar la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV en los plazos fijados y estándares de calidad determinados por la EEC-GNV.
- h) Entregar a la EEC-GNV manuales referidos al uso y cuidado de los motores a GNV.
- i) Contar con facilidades que le permitan instalar los cilindros de GNV.
- j) Entregar formalmente a la EEC-GNV el motor Diesel Oil desmontado de los vehículos beneficiados.
- k) Otorgar la garantía del servicio realizado por el tiempo que determine la EEC-GNV.

ARTÍCULO 29.- (ORGANISMO DE CERTIFICACION DE OTRAS TECNOLOGIAS DE TRANSFORMACION CERTIFICADAS).

Entre tanto se constituya la instancia nacional de Certificación de "Otras Tecnologías de Transformación Certificadas", las empresas adheridas al Programa deberán presentar la certificación de las instancias calificadas nacionales y/o internacionales valederas únicamente para el Programa Piloto.

**TÍTULO VII
FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS
DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE DIESEL OÍL
A GAS NATURAL VEHICULAR**

ARTÍCULO 30.- (FINANCIAMIENTO). El Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV será financiado con:

- a) Créditos Nacionales y/o extranjeros, donaciones y transferencias.
- b) Amortizaciones provenientes de las cuotas aplicadas al consumo regular de GNV, para la devolución de los recursos del financiamiento por parte de los beneficiarios del Programa, que constituyen parte del FTD_{GNV}. Conversión y Recalificación
- c) Para el Plan Piloto se utilizarán los recursos disponibles de los Fondos de Conversión de Vehículos a GNV – FCV_{GNV} y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV – FRC_{GNV} por única vez.

ARTÍCULO 31.- (DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS). En base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo No 1598, el mecanismo de devolución de los recursos a cargo de la EEC-GNV a través del SUIC será el siguiente:

- a) Recursos generados por la amortización de la deuda por parte de los beneficiarios del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, de acuerdo al modelo financiero establecido en Reglamento.
- b) Los recursos provenientes del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros correspondientes a cada beneficiario del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, a partir de su transformación hasta la amortización correspondiente de su deuda.
- c) Los recursos provenientes del Fondo de Conversión de Vehículos a GNV, correspondientes a cada beneficiario del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, a partir de su transformación hasta la amortización correspondiente de su deuda.
- d) Los recursos provenientes de la disposición de los Motores Diesel Oil Inutilizados entregados a la EEC-GNV, serán considerados como amortización de la deuda del beneficiario.
- e) Los beneficiarios podrán cancelar el total de su deuda en un solo pago o en cuantificaciones mayores a las establecidas en el contrato. } anexo?

ARTÍCULO 32.- (CANCELACION DE LA DEUDA).

- a) Los Beneficiarios podrán acceder al estado de cuenta de sus cuotas pagadas, cuotas pendientes y otros datos a través del SUIC-GNV.
- b) Una vez concluidos los pagos del financiamiento se entregara al beneficiario un Certificado de Cancelación de la Deuda y se realizaran las modificaciones correspondientes en el SUIC-GNV.

TÍTULO VIII MODELO FINANCIERO REFERIDO AL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 33.- (MODELO FINANCIERO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO). El modelo financiero referido al Servicio de la Deuda de los Beneficiarios adheridos al Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV está establecido en el marco de los siguientes lineamientos:

Cambio de motor

- El beneficiario pagará el 50% del costo del motor, la totalidad de los costos de instalación y los costos financieros en las Estaciones de Servicio del Estado Plurinacional de Bolivia, con un importe de 1 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV hasta un máximo de 5 años.
 - El beneficiario pagara los costos financieros de la siguiente manera: Hasta el 50% del costo del motor y la totalidad de los costos de instalación se cancelará 1 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV descrito en el parágrafo anterior y posteriormente un importe de hasta un máximo de 0,15 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV hasta la cancelación total de la deuda.
- El 50% restante del costo del motor será cubierto con los recursos provenientes del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y Fondo de Conversión Vehicular a GNV.

MAXIMO

- El tiempo máximo de amortización de la deuda correspondiente al 50% del costo del motor, la instalación y los intereses no debe exceder a 5 años calendario, correspondiente al aporte del Beneficiario.
- El tiempo máximo de amortización de la deuda correspondiente al 50% del costo del motor no debe exceder a 10 años calendario, correspondiente al aporte, a los recursos generados por el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y Fondo de Conversión de Vehículos a GNV.
- Las fuentes de crédito para la implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV, necesariamente deberá estar sujeta a los lineamientos anteriormente descritos.
- La EEC-GNV podrá revisar y evaluar los tiempos máximos de amortización, correspondiente al aporte de los recursos generados por el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y Fondo de Conversión de Vehículos a GNV pudiendo realizar modificaciones de acuerdo a las necesidades.
- Las variables y formulas a utilizar para la determinación del modelo financiero son las siguientes:

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR COSTOS A SER CUBIERTOS POR APORTE DEL BENEFICIARIO Y POR APORTE GENERADO POR EL FCVGNV Y FRCGNV SIN INTERESES

VARIABLES

- CM = Costo del Motor
- CI = Costo instalación
- CMI = Costo Motor Instalado
- CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses
- CA FCVGNV y FRCGNV = Costos a ser Cubiertos por Aporte Generado por el FCVGNV Y FRCGNV

FORMULA

$$CMI = CABSI + CA FCVGNV y FRCGNV$$

$$CABSI = \text{Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses} = \frac{CM + CI}{2}$$

$$CA FCVGNV y FRCGNV = \text{Costos a ser Cubiertos por Aporte Generado por el FCVGNV Y FRCGNV}$$

$$FRCGNV = \frac{CM}{2}$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR AMORTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS CON EL APORTE BENEFICIARIO Y POR APORTE GENERADO POR EL FCVGNV Y FRCGNV

VARIABLES

MAPF = Monto Amortizado mínimo anual aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV

MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario

G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario
 E = Monto Amortizado por año aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV
 A = No de M3 en promedio a Cargar al día
 B = Amortización por m3 aporte del beneficiario
 C = Amortización por m3 aporte FCV y FRC
 D = No de días trabajados al mes
 F = No de meses trabajados al año

FORMULAS

$$MAPF = CA \text{ FCVGNV y FRCGNV} / 10$$

$$MAP = 5 * MAPF$$

$G = \text{Monto Amortizado por año aporte del beneficiario al año} = (A) * (B) * (D) * (F)$

$E = \text{Monto Amortizado por año aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV} = (A) * (C) * (D) * (F)$

El MAP permite conocer el monto mínimo que deberá dar el beneficiario anualmente antes de recibir sanciones.

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO E INTERESES DE LA DEUDA CON EL APORTE DEL BENEFICIARIO

VARIABLES

V = Amortización Totales
 MAP o \bar{N} = Amortización aporte del beneficiario
 MAPF o O = Amortización aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV (sin intereses)
 PI = Pago por intereses de la deuda relacionada al aporte del beneficiario
 P (CABSI) = Saldo de Deuda al inicio del año
 S = Tasa de Interés
 L = Pago de deuda por aporte del beneficiario
 MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario
 T (CABSI) = Saldo de Deuda al final del año
 M = Pago Amortización aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV
 Q = Porcentaje de la deuda cancelada

FORMULAS

$$\text{Amortización Totales} = V = \bar{N} + O$$

$$\text{Pago por intereses} = PI = \sum_{i=1 \text{ a } 5} P \text{ (CABSI)} i * S$$

$$\text{Pago de deuda por aporte del beneficiario} = Li = \sum_{i=1 \text{ a } Z} MAP - PI$$

Saldo de Deuda al final del año (relacionada con el aporte al beneficiario) =

$$T \text{ (CABSI)} i = \sum_{i=1 \text{ a } Z} PI - Li$$

Porcentaje de la deuda cancelada a través del aporte del beneficiario=

$$Q_i = \sum_{i=1 \text{ a } 5} (L_i + M_i) / P_i$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO DE LA DEUDA CON APORTE DEL FCVGNV y FRCGNV

VARIABLES

PF = Saldo de Deuda al inicio del año a ser pagada con el aporte de FCVGNV y FRCGNV

MAPF = Monto Amortizado mínimo anual aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV

TF = Saldo de Deuda al final del año a ser pagada con el aporte de FCVGNV y FRCGNV

Q = Porcentaje de la deuda cancelada

FORMULAS

$$\text{Saldo de Deuda al final del año} = TFI = \sum_{i=1 \text{ a } 10} (PFI - MAPFi)$$

$$\text{Porcentaje de la deuda cancelada} = Q_i = \sum_{i=1 \text{ a } 10} (MAPFi) / PFO$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA A SER CUBIERTA POR APORTE DEL FCVGNV Y FRCGNV

VARIABLES

PIF = Pago por intereses de la deuda relacionada al aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV

P (CA FCVGNV y FRCGNV) = Saldo de Deuda al inicio del año

S = Tasa de Interés

FORMULAS

$$\text{Pago por intereses} = PIF_i = \sum_{i=1 \text{ a } 10} P(CA \text{ FCVGNV y FRCGNV}) i * S$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL COSTO DEL MOTOR INSTALADO MAS INTERESES

VARIABLES

CM = Costo del Motor

CI = Costo instalación

CMII = Costo Motor Instalado con intereses

PJFT = Pago por intereses totales

FORMULA

$$CMII = CM + CI + \sum_{i=1 \text{ a } 10} PIIT$$

Otras Tecnologías Certificadas

- El beneficiario pagará el 50% del costo del kit de Transformación, la totalidad de los costos de instalación y los costos financieros en las Estaciones de Servicio del Estado Plurinacional de Bolivia, con un importe de 1 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV.
- El beneficiario pagará los costos financieros de la siguiente manera: Hasta el 50% del costo del kit de transformación y la totalidad de los costos de instalación se cancelará 1 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV descrito en el parágrafo anterior y posteriormente un importe de hasta un máximo de 0,15 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV hasta la cancelación total de la deuda.
- El 50% restante del costo del kit de Transformación será cubierto con los recursos provenientes del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y Fondo de Conversión de Vehículos a GNV.
- El tiempo máximo de amortización de la deuda no debe exceder a 5 años calendario, correspondiente al aporte del Beneficiario.
- El tiempo máximo de amortización de la deuda no debe exceder a 10 años calendario, correspondiente al aporte, a los recursos generados por el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y Fondo de Conversión de Vehículos a GNV.
- Las fuentes de crédito para la implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV, necesariamente deberá estar sujeta a los lineamientos anteriormente descritos.
- Las variables y fórmulas a utilizar para la determinación del modelo financiero son las siguientes:

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR COSTOS A SER CUBIERTOS POR APORTE DEL BENEFICIARIO SIN INTERESES Y POR APORTE GENERADO POR EL FCVGNV Y FRCGNV

VARIABLES

CK = Costo del Kit de Transformación Diesel Oil a GNV

CI = Costo instalación

CT = Costo de Transformación de Diesel Oil a GNV a través de un Kit

CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses

CA FCVGNV y FRCGNV = Costos a ser Cubiertos por Aporte Generado por el FCVGNV Y FRCGNV

FORMULA

$$CT = CABSI + CA FCVGNV y FRCGNV$$

CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses = CK/2 + CI

CA FCVgnv y FRCgnv = Costos a ser Cubiertos por Aporte Generado por el FCVgnv Y
FRCgnv = CK/2

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR AMORTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS CON EL APORTE BENEFICIARIO Y POR APORTE GENERADO POR EL FCVgnv Y FRCgnv

VARIABLES

MAPF = Monto Amortizado mínimo anual aporte generado por el FCVgnv y FRCgnv

MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario

G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario

E = Monto Amortizado por año aporte generado por el FCVgnv y FRCgnv

A = No de M3 en promedio a Cargar al día

B = Amortización por m3 aporte del beneficiario

C = Amortización por m3 aporte FCV y FRC

D = No de días trabajados al mes

F = No de meses trabajados al año

FORMULAS

$$MAPF = CA FCVgnv y FRCgnv / 10$$

$$MAP = 5 * MAPF$$

G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario al año = (A) * (B) * (D) * (F)

E = Monto Amortizado por año aporte generado por el FCVgnv y FRCgnv = (A) * (C) * (D) * (F)

El MAP permite conocer el monto mínimo que deberá dar el beneficiario anualmente antes de recibir sanciones.

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO E INTERESES DE LA DEUDA CON EL APORTE DEL BENEFICIARIO

VARIABLES

V = Amortización Totales

MAP o N = Amortización aporte del beneficiario

MAPF o O = Amortización aporte generado por el FCVgnv y FRCgnv (sin intereses)

PI = Pago por intereses de la deuda relacionada al aporte del beneficiario

P (CABSI) = Saldo de Deuda al inicio del año

S = Tasa de Interés

L = Pago de deuda por aporte del beneficiario

MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario

T (CABSI) = Saldo de Deuda al final del año

M = Pago Amortización aporte generado por el FCVgnv y FRCgnv

Q = Porcentaje de la deuda cancelada

FORMULAS

$$\text{Amortización Totales} = V = \bar{N} + O$$

$$\text{Pago por intereses} = P_{iI} = \sum_{i=1 \text{ a } 5} P_{(CABSI)} i * S$$

$$\text{Pago de deuda por aporte del beneficiario} = L_i = \sum_{i=1 \text{ a } Z} MAP - P_{iI}$$

Saldo de Deuda al final del año (relacionada con el aporte al beneficiario) =

$$T_{(CABSI)} i = \sum_{i=1 \text{ a } Z} P_{iI} - L_i$$

Porcentaje de la deuda cancelada a través del aporte del beneficiario =

$$Q_i = \sum_{i=1 \text{ a } 5} (L_i + M_i) / P_i$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO DE LA DEUDA CON APORTE DEL FCVGNV y FRCGNV

VARIABLES

PF = Saldo de Deuda al inicio del año a ser pagada con el aporte de FCVGNV y FRCGNV

MAPF = Monto Amortizado mínimo anual aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV

TF = Saldo de Deuda al final del año a ser pagada con el aporte de FCVGNV y FRCGNV

Q = Porcentaje de la deuda cancelada

FORMULAS

$$\text{Saldo de Deuda al final del año} = T_{Fi} = \sum_{i=1 \text{ a } 10} P_{Fi} - MAP_{Fi}$$

$$\text{Porcentaje de la deuda cancelada} = Q_i = \sum (MAP_{Fi}) / P_{Fo}$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA A SER CUBIERTA POR APORTE DEL FCVGNV Y FRCGNV

VARIABLES

PIF = Pago por intereses de la deuda relacionada al aporte generado por el FCVGNV y FRCGNV

P (CA FCVGNV y FRCGNV) = Saldo de Deuda al inicio del año

S = Tasa de Interés

FORMULAS

$$\text{Pago por intereses} = P_{iF_i} = \sum_{i=1 \text{ a } 10} P_{(CA FCVGNV y FRCGNV)} i * S$$

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL COSTOS DEL KIT INSTALADO MAS INTERESES

VARIABLES

CK = Costo del Kit de Transformación Diesel Oil a GNV

CI = Costo instalación

CTI = Costo de Transformación de Diesel Oil a GNV a través de un Kit con intereses

PIFT = Pago por intereses Totalcs

FORMULA

$$CTI = CK + CI + \sum_{i=1 \text{ a } 10} PIFT_i$$

ARTÍCULO 34.- (MODELO FINANCIERO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR ESTATAL Y PRIVADO).

El modelo financiero referido al Servicio de la Deuda de los Beneficiarios del Parque Automotor Estatal y Privado, adheridos al Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV está establecido en el marco de los siguientes lineamientos:

- El beneficiario deberá pagar el 100% del costo total del motor instalado y/o de las Otras Tecnologías Certificadas, con un importe de 1 Bs. por m³ adicional al precio establecido por m³ de GNV y los recursos provenientes del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y Fondo de Conversión de Vehículos a GNV.
- El costo total del motor instalado y/o de las Otras Tecnologías Certificadas incluye la instalación del motor y/o de las Otras Tecnologías Certificadas y el costo financiero.
- El tiempo de amortización de la deuda estará sujeto a la cantidad de carga de GNV que realice en las EE.SS.
- El Beneficiario deberá consumir GNV en las Estaciones de Servicio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Las fuentes de crédito para la implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a GNV, necesariamente deberán estar sujetas a los lineamientos anteriormente descritos.
- Las variables y formulas a utilizar para la determinación del modelo financiero son las siguientes:

Cambio de motor

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR COSTOS A SER CUBIERTOS POR APORTE DEL BENEFICIARIO SIN INTERESES

VARIABLES

CM = Costo del Motor
CI = Costo instalación
CMI = Costo Motor Instalado
CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses

FORMULA

CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses = CM + CI

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR AMORTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS CON EL APORTE BENEFICIARIO

VARIABLES

MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario
G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario
A = No de M3 en promedio a Cargar al día
B = Amortización por m3 aporte del beneficiario
D = No de días trabajados al mes
F = No de meses trabajados al año

FORMULAS

$$MAPF = CA \cdot FCV_{GNY} \cdot FRC_{GNY} / 10$$

$$MAP = 5 \cdot MAPF$$

G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario al año = (A)*(B)*(D)*(F)

El MAP permite conocer el monto mínimo que deberá dar el beneficiario anualmente antes de recibir sanciones.

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO E INTERESES DE LA DEUDA CON EL APORTE DEL BENEFICIARIO

VARIABLES

MAP o \tilde{N} = Amortización aporte del beneficiario
PI = Pago por intereses de la deuda relacionada al aporte del beneficiario
 $P(CABSI)$ = Saldo de Deuda al inicio del año
S = Tasa de Interés
L = Pago de deuda por aporte del beneficiario
MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario
 $T(CABSI)$ = Saldo de Deuda al final del año
Q = Porcentaje de la deuda cancelada

FORMULAS

$$\text{Pago por intereses} = PI_i = \sum_{i=1 \text{ a } 5} P(CABSI) \cdot i \cdot S$$

$$\text{Pago de deuda por aporte del beneficiario} = L_i = \sum_{i=1 \text{ a } 2} MAP - PI_i$$

Saldo de Deuda al final del año (relacionada con el aporte al beneficiario) =

$$T(CABSI) = \sum_{i=1}^Z P_i I - L_i$$

Porcentaje de la deuda cancelada a través del aporte del beneficiario =

$$Q_i = \sum_{i=1}^5 (L_i + M_i) / P_i$$

Otras Tecnologías Certificadas

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR COSTOS A SER CUBIERTOS POR APORTE DEL BENEFICIARIO SIN INTERESES

VARIABLES

CK = Costo del Kit de Transformación Diesel Oil a GNV

CI = Costo instalación

CT = Costo de Transformación de Diesel Oil a GNV a través de un Kit

CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses

FORMULA

CABSI = Costos a ser Cubiertos por Aporte del Beneficiario sin intereses = CK + CI

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR AMORTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS CON EL APORTE BENEFICIARIO

VARIABLES

MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario

G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario

A = No de M3 en promedio a Cargar al dia

B = Amortización por m3 aporte del beneficiario

D = No de días trabajados al mes

F = No de meses trabajados al año

FORMULAS

$$MAPF = CA \cdot FCV_{GNV} \cdot FRC_{GNV} / 10$$

$$MAP = 5 \cdot MAPF$$

G = Monto Amortizado por año aporte del beneficiario al año = (A) * (B) * (D) * (F)

El MAP permite conocer el monto mínimo que deberá dar el beneficiario anualmente antes de recibir sanciones.

VARIABLES Y FORMULAS PARA DETERMINAR EL PAGO E INTERESES DE LA DEUDA CON EL APORTE DEL BENEFICIARIO

VARIABLES

MAP o \tilde{N} = Amortización aporte del beneficiario
 PI = Pago por intereses de la deuda relacionada al aporte del beneficiario
 P (CABSI) = Saldo de Deuda al inicio del año
 S = Tasa de Interés
 L = Pago de deuda por aporte del beneficiario
 MAP = Monto Amortizado mínimo anual del beneficiario
 T (CABSI) = Saldo de Deuda al final del año
 Q = Porcentaje de la deuda cancelada

FORMULAS

$$\text{Pago por intereses} = PI = \sum_{i=1 \text{ a } S} P(\text{CABSI}) i * S$$

$$\text{Pago de deuda por aporte del beneficiario} = Li = \sum_{i=1 \text{ a } Z} MAP - PI$$

Saldo de Deuda al final del año (relacionada con el aporte al beneficiario) =

$$T(\text{CABSI}) i = \sum_{i=1 \text{ a } Z} PI - Li$$

Porcentaje de la deuda cancelada a través del aporte del beneficiario =

$$Qi = \sum_{i=1 \text{ a } S} (Li + Mi) / PI$$

ARTÍCULO 35.- (OTROS MODELOS FINANCIEROS). El modelo financiero referido al Servicio de la Deuda de los Beneficiarios adheridos a otros Programas relacionados con el cambio de la matriz energética vehicular estará en el marco de los siguientes lineamientos:

- El beneficiario deberá pagar el 100% del costo de la deuda, con un importe de 2,06 Bs. por m3 adicional al precio establecido por m3 de GNV.
- El tiempo de amortización de la deuda estará sujeto a la cantidad de carga de GNV que realice en las E.E.S.S.
- El tiempo de cancelación de la totalidad de la deuda por parte del beneficiario no deberá exceder los 10 años.
- El Beneficiario deberá consumir GNV en las Estaciones de Servicio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Las características específicas del Modelo Financiera a utilizar deberán ser presentadas mediante informe técnico por la EEC-GNV y aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- Las fuentes de crédito para la implementación de los Programas deberán estar sujetas a los lineamientos anteriormente descritos.

ARTÍCULO 36.- (APLICACIÓN DE LOS MODELOS FINANCIEROS). La aplicación del Modelo Financiero descrita en los artículos precedentes del presente capítulo, permite establecer los parámetros generales del servicio de la deuda adquirida por los beneficiarios adscritos de manera voluntaria al Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV estableciendo

variables fijas, las mismas que deberán ser considerados para la devolución de los recursos, en la aplicación del SUIC-GNV.

TÍTULO IX

MONTO MAXIMO RECONOCIDO PARA EL PAQUETE DE CONVERSIÓN

ARTÍCULO 37.- (GENERALIDADES). El paquete máximo de conversión se refiere a todos los componentes que sean técnicamente necesarios para la ejecución del Programa Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular, incluyendo un máximo de tres cilindros para GNV.

El paquete de cambio de motor constara de lo siguiente:

- Motor 100% dedicado a GNV
- Instalación de Motor 100% dedicado a GNV (con garantía)
- Diagnóstico Mecánico del Estado del Vehículo
- Cilindros a GNV
- Instalación de Cilindros a GNV.

El paquete de otras tecnologías certificadas constara de lo siguiente:

- Kit de Transformación
- Instalación de Kit de Transformación funcionando
- Organismo de Certificación
- Cilindros a GNV
- Instalación de Cilindros a GNV.
- Diagnóstico Mecánico del Estado del Vehículo

ARTÍCULO 38.- (COSTO MÁXIMO DEL PC)

El costo máximo del PC será determinado de acuerdo al artículo.4 del Decreto Supremo No.1344 del 10 de septiembre del 2012 considerando los siguientes aspectos:

- a) Información de costos de motores dedicados a GNV, Kit de Transformación, componentes y accesorios en el mercado nacional y/o internacional de acuerdo a especificaciones técnicas.
- b) Mano de obra para la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.
- c) Costos Administrativos, financieros y operativos de los proveedores.
- d) Diagnóstico Mecánico del Vehículo.
- e) Modalidad de tecnología implementada para la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular.
- f) Tipo y capacidad del vehículo.
- g) Características financieras del crédito obtenido por el Estado Plurinacional para el Programa Nacional de Transformación de motores de Diesel oil a GNV.
- h) Inspección por el Organismo de Certificación para la Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV (cuando corresponda).
- i) Costos financieros.

El cambio de motor y otras tecnologías de transformación certificadas tienen las siguientes modalidades de Fuente de Asignación de Recursos y Tipo de Contratación:

Motor dedicado a GNV	Fuente de Asignación de Recursos	Tipo de Contratación	Otras tecnologías de Transformación Certificadas	Fuente de Asignación de Recursos	Tipo de Contratación
Motor 100% dedicado a GNV	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"		Kit de Transformación	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"	
Instalación de Motor 100% dedicado a GNV	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"	Llave en mano	Instalación de Kit de Transformación funcionando	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"	Llave en mano
Taller de Diagnóstico Mecánico del Estado del Vehículo	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"		Organismo de Certificación	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"	
Cilindros a GNV	Fondo de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV	Individual	Cilindros a GNV	Fondo de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV	Individual
Instalación de Cilindros a GNV	Fondo de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV	Individual	Instalación de Cilindros a GNV	Fondo de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV	Individual
			Taller de Diagnóstico Mecánico del Estado del Vehículo	Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular "FTDGNV"	Individual

En el caso de otras tecnologías se realizará inicialmente la contratación de una empresa que evalúe el estado de los vehículos a ser convertidos para posteriormente contratar a la empresa que realizará la transformación del vehículo.

**TÍTULO X
DESTINO DE LOS MOTORES DE DIESEL OÍL**

ARTÍCULO 39.- (MOTOR DIESEL OÍL).

La Entidad Ejecutora GNV mantendrá por un tiempo no mayor a 6 meses los Motores de Diesel Oil en custodia para luego:

- Inutilizar los motores de manera que se garantice que estos no sean utilizados por otra instancia.
- Inutilizar los motores en presencia de un notario de fe pública.
- Disponer de los motores inutilizados a objeto de que los recursos que se generen puedan ir al Fondo de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.

ARTÍCULO 40.- (ENAJENACION DE LOS MOTORES INUTIZADOS A DIESEL OÍL). La enajenación podrá ser a título oneroso, mediante Remate.

ARTÍCULO 41.- (REMATE).

- I. Remate es la venta de bienes a terceros en acto público, previa publicación de la convocatoria y a favor de la mejor oferta.
- II. El remate de los Motores a Diesel Oil inutilizados se realizará a través de:
 - a) Puja Abierta. Es el acto mediante el cual el interesado ofrece, puja y se compromete públicamente a pagar el precio que ha ofrecido por el bien;
 - b) Concurso de Propuestas. Es el acto mediante el cual el interesado presenta en sobre cerrado su propuesta para adjudicarse el bien.

ARTÍCULO 42.- (CONVOCATORIA).

- I. Decidida la forma del remate, la EEC-GNV elaborará una convocatoria que debe contener mínimamente la siguiente información:
 - a) Nombre de la entidad;
 - b) Forma del remate;
 - c) Descripción y precio base de los bienes a ser rematados;
 - d) Dirección y horario en el que se puede ver el o los bienes;
 - e) Monto del depósito de seriedad de propuesta;
 - f) Dirección y horario de consultas;
 - g) Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
- II. La EEC-GNV publicará la convocatoria en el SICOES y la Mesa de Partes, con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de remate o para el cierre de presentación de propuestas.

Opcionalmente, para mayor transparencia, la EEC-GNV podrá publicar la convocatoria en un medio de circulación nacional, diarios locales u otro tipo de medios de comunicación que permitan la difusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 43.- (PRECIO BASE DEL BIEN A REMATAR).

- I. El precio base del bien a rematar será determinado por el Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV y de acuerdo al Artículo 182 de las NB-SABS, y aprobado por la MAE en la Resolución de Disposición de Bienes.
- II. Cuando el primer remate de un bien ha sido declarado desierto y se convoque por segunda vez, el nuevo precio base tendrá una rebaja de hasta el diez por ciento (10%).
- III. Si en el segundo remate no se presentan proponentes que oferten por lo menos el nuevo precio base, la MAE decidirá:
 - a) Enajenar los bienes mediante transferencia gratuita entre entidades públicas;
 - b) Proceder al tercer remate mediante concurso de propuestas sin precio base y al mejor postor, siempre que sea económicamente conveniente para la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV, guardando el siguiente orden de preferencia cuando exista coincidencia de ofertas:
 - i. Entidades y organismos del sector público;
 - ii. Asociaciones sin fines de lucro, que brinden servicios de bienestar social, salud o educación;
 - iii. Asociaciones o Cooperativas de Trabajadores legalmente constituidas;
 - iv. Personas naturales y jurídicas privadas.

ARTÍCULO 44.- (DEPÓSITO DE SERIEDAD DE PROPUESTA).

- I. Los intercados en participar en un remate, necesariamente efectuarán un depósito de seriedad de propuesta, hasta dos (2) horas antes de la hora y fecha establecidas para el remate, el mismo que será fijado por el Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV, pudiendo oscilar entre el cinco por ciento (5%) y diez por ciento (10%) del precio base.
- II. Las entidades públicas estarán exentas del depósito de seriedad de propuesta.
- III. El depósito de seriedad de propuesta será devuelto a los proponentes no adjudicados, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del bien.
- IV. Para el proponente adjudicado, el depósito de seriedad de propuesta se tomará como adelanto de pago.

ARTÍCULO 45.- (ADJUDICACIÓN DEL BIEN REMATADO). Un participante se adjudicará un bien rematado cuando su propuesta haya sido la más alta, o si fuera igual al precio base cuando no existan más interesados.

Tendrá preferencia en la adjudicación la entidad pública dispuesta a pagar el precio base.

ARTÍCULO 46.- (ACTA DE REMATE).

Concluido el remate, el Notario de Fe Pública suscribirá el acta respectiva dando fe de los resultados, con la nómina de los participantes y adjudicatarios si corresponde.

ARTÍCULO 47.- (CERTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y PAGO).

- I. La EEC-GNV entregará al adjudicado, un certificado de su derecho de adjudicación instruyendo la cancelación total del bien en tres (3) días hábiles a partir de la entrega de este documento.
- II. Si el adjudicatario no cumple con el pago en el plazo establecido, perderá el derecho de adjudicación, ejecutándose su depósito de seriedad de propuesta a favor de la EEC-GNV.
- III. La EEC-GNV podrá invitar al segundo proponente que hubiera ofertado por lo menos el precio base determinado, a ratificar su oferta para proceder a su adjudicación.
- IV. Si existiese negativa del segundo proponente, se declarará desierto el remate, procediéndose con lo establecido en los Parágrafos II y III del Artículo que establece el Precio Base del Bien a Rematar del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- (CONTRATO DE TRANSFERENCIA).

- I. Cancelado el monto total del bien se formalizará el contrato de transferencia, con la firma de la MAE y el adjudicatario.
- II. La entidad entregará a la firma del contrato el bien inutilizado.
- III. La entidad únicamente ofrecerá garantías de evicción.

ARTÍCULO 49.- (ENTREGA DEL BIEN). La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes, la cantidad y valor. Este documento será firmado por el Director General Ejecutivo de la EEC-GNV y el adjudicatario.

ARTÍCULO 50.- (DECLARACIÓN DE REMATE DESIERTO). Un remate será declarado desierto cuando:

- a) No hubiese por lo menos un interesado en el bien subastado;
- b) Las ofertas no alcancen al menos el precio base, salvo en el remate sin precio base.

ARTÍCULO 51.- (NUEVO REMATE).

- I. Declarado desierto el primer remate, la MAE señalará nuevo día y hora para el segundo o tercer remate, si es el caso, en un plazo máximo de quince (15) días calendario respectivamente.
- II. Las nuevas convocatorias se publicarán en el SICOES, la Mesa de Partes y opcionalmente en un medio de prensa escrita de circulación nacional, con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para el remate.